Firmado digitalmente por DEL AGUILA TUESTA Frieda Roxana FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2020 15:17:31 -05:00

Resolución de Superintendencia

Breña, 13 de Marzo del 2020

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000099-2020-

VISTOS:

Los Informes N° 000031-2020-RM/MIGRACIONES y N° 000034-2020-RM/MIGRACIONES, de fechas 17 y 18 de febrero de 2020, respectivamente, ambos emitidos por la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000100-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fecha 14 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Registros Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000045-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 24 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000159-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 04 de marzo de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Registro de Información Migratoria – RIM, se encuentra a cargo de la Superintendencia de Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; señalándose la información que debe ser centralizada en dicho Registro;

Asimismo, el artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, precisa el alcance del RIM, conceptualizándolo como un sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros, así como, la información migratoria y documentos expedidos a favor de estos, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria del país;

En dicho contexto normativo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2018-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2018, se conformó el Comité de Registro de Información Migratoria - CRIM de la Superintendencia Nacional de Migraciones, resolución dejada sin efecto a través de la Resolución de Superintendencia N° 000015-2019-MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual se modificó la conformación del citado Comité, se establecieron sus funciones; así como, se determinaron las condiciones de asistencia y responsabilidades por inasistencia de los miembros que conformen el CRIM;

Firmado digitalmente por TORRES SALAS Maria Martina Cira FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2020 14:39:12 -05:00

De igual modo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000194-2019-MIGRACIONES, de fecha 24 de junio de 2019, se encargó a la Gerencia de Registro Migratorio diversas funciones vinculadas con la implementación del RIM, resolución dejada sin efecto a través de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2020-MIGRACIONES, de fecha 02 de marzo de 2020, mediante la cual se modificó la conformación del Comité de Registro de Información Migratoria – CRIM, de la Superintendencia Nacional de Migraciones y se encargó a la Gerencia de Servicios Migratorios las funciones vinculadas con la implementación del RIM, entre las cuales se encuentra la de *"Ejecutar la implementación de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio, donde se realizará el monitoreo de movimientos migratorios y patrones de comportamiento"*;

Firmado digitalmente por ESPINOZA PONTE Albina FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2020 13:29:10 -05:00

Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PEÑAFIEL Sandra Lucy FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2020 10:28:07 -05:00

En ese contexto, mediante Informe N° 000031-2020-RM/MIGRACIONES la Gerencia de Registro Migratorio remite el Informe N° 000100-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros, en el cual señala que resulta necesario se conforme el Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual deberá conducir la implementación, desarrollo, seguimiento, evaluación, verificación y mejora continua del funcionamiento de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio, la cual permitirá establecer patrones de conductas sospechosas de los pasajeros que ingresan o salen del país en los diversos Puestos de Control Migratorio y Puestos de Control Fronterizo del país; así como, visualizar en tiempo real el procedimiento de control migratorio a nivel nacional;

Mediante Informe N° 000034-2020-RM/MIGRACIONES la Gerencia de Registro Migratorio señala que la Gerencia de Servicios Migratorios deberá ser quien asuma la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con Informe N° 000045-2020-PP/MIGRACIONES la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que considera oportuna la creación del Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones; toda vez que, fortalecerá la gestión migratoria y se encuentra alineado a las normas y documentos de gestión de la institución;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN; el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, encargado de conducir la implementación, desarrollo, seguimiento, evaluación, verificación y mejora continua del funcionamiento de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio, el cual estará integrado por:

Presidente:	Gerente General, o su delegado.
Secretario Técnico:	Gerente de Servicios Migratorios, o su delegado.
Miembro:	Gerente de Registro Migratorio, o su delegado.
Miembro:	Gerente de Usuarios, o su delegado.
Miembro:	Director(a) General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, o su delegado.
Miembro:	Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto, o su delegado.
Miembro:	Director(a) General de Asesoría Jurídica, o su delegado.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cumpla las siguientes funciones:

a) Conducir y coordinar la implementación de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio.

b) Aprobar la estructura y funcionamiento de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio.
c) Formular y establecer un sistema de seguimiento, verificación, control, así como de mejora continua sobre los movimientos migratorios sospechosos de nacionales y extranjeros.
d) Establecer patrones de conductas sospechosas de los pasajeros nacionales y extranjeros que ingresan o salen del país en los diversos puestos de control migratorio y puestos de control fronterizo a nivel nacional.
e) Determinar el funcionamiento del sistema que permita procesar y analizar la información con la que cuenta Migraciones, respecto a los registros de nacionales y extranjeros de acuerdo a sus movimientos migratorios.
f) Establecer las medidas que garanticen el adecuado tratamiento de datos personales.
g) Establecer las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales o internacionales de forma segura y eficiente.
h) Elaborar y realizar el seguimiento de las medidas de seguridad y niveles de acceso necesarios para proteger la información administrada en la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio.
i) Supervisar la operatividad de la Sala de Análisis de Movimiento Migratorio.
j) Otras funciones necesarias para el desarrollo de su competencia.

Artículo 3º.- El Comité Técnico de Seguridad y Perfilamiento de Movimientos Migratorios Sospechosos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, iniciará sus labores a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros designados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.